



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

6762 Decreto-Ley n.º 4/2023, de 23 de noviembre, de medidas urgentes en materia de régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de establecimientos públicos, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 32765

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

6763 Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Antonio García López. 32779

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena

6764 Resolución RV-291/23, de 16 de noviembre de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Física Aplicada a don Javier Cerrillo Moreno. 32780

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6765 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Gil Morales frente a la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 178 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna (BORM n.º 293, de 21-12-2022). 32781

6766 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Gil Morales frente a la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 23 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna. 32783

6767 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declaran de difícil cobertura determinadas plazas de carácter asistencial de la red de salud mental de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del servicio Murciano de Salud. 32785

BORM

BORM**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 6768 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 7 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario, opción Documentación Sanitaria, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre). 32787
- 6769 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 12 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor, por el turno de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre). 32790
- 6770 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 1 plaza de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Ingeniería Técnica Industrial, por el turno de acceso promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 294 de 22 de diciembre). 32793
- 6771 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 508/2023, que se sigue ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala 1), interpuesto por doña Alejandra Pérez Ferrando contra el apartado sexto de la Resolución de 1 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el que se dejó sin efecto su nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología (BORM de 15-6-2023). 32796
- 6772 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica el anexo a la Resolución de este mismo órgano de 2 de febrero de 2023 por la que se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina Preventiva y Salud Pública (BORM número 34 de 11 de febrero de 2023). 32798

3. Otras disposiciones**Consejería de Salud**

- 6773 Orden de 15 de noviembre de 2023 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Eurovida Salud Mental, para personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). 32800

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 6774 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la adenda por la que se modifica el convenio suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena-Hospitales Santa María del Rosell y Santa Lucía (Área II de Salud). 32826
- 6775 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Centauro Quirón, para la puesta en marcha de la actividad de intervenciones asistidas por perros en el Hospital General Universitario "Santa Lucía". 32835

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 6776 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de instalación, fabricación de productos para la alimentación de animales de granja, en Ctra. de El Albuñón-Pozo Estrecho, km 2 - Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena, del titular CEFU, S.A., CIF A30121115. 32843
- 6777 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación fábrica de piensos, en Camino del Duende, 14-La Hoya, T.M. de Lorca, del titular S.A.T. N. 2439 ALIA, CIF F-30030753. 32844



BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

6762 Decreto-Ley n.º 4/2023, de 23 de noviembre, de medidas urgentes en materia de régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de establecimientos públicos, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tras la modificación operada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

II

Hasta el 1 de julio de 2015, sin perjuicio de la aplicación parcial de otra legislación sectorial y salvo disposiciones autonómicas concretas, la normativa estatal reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas ha estado constituida básicamente por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, fue parcialmente derogado por la disposición adicional única del Real Decreto 314/2016, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, centrándose estrictamente en el ámbito de la seguridad ciudadana respetando las competencias que corresponden a los distintos Departamentos.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, con la consiguiente derogación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, supuso un cambio sustancial en la materia, haciendo desaparecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones administrativas que hasta ese momento se aplicaba.

Hasta esa fecha, en la Región de Murcia, el marco legislativo autonómico en la materia estaba constituido, por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada que regula, de forma transversal, el régimen de intervención administrativa de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada, así como por la Ley 2/2011,

de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Esta situación produjo en nuestra Región un vacío legal que se solventó en parte con el Decreto-Ley 1/2016, de 27 de enero, y con la posterior Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que introdujo, como novedad, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador por comisión de infracciones relativas a la apertura o cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado.

Posteriormente, la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, por una parte, en su artículo 3, modificó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, añadiendo a ésta su disposición adicional duodécima, relativa a "Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada"; y por otra, reguló, en sus disposiciones adicionales octava y novena, el régimen de control previo de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, y los requisitos generales exigibles a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, respectivamente.

Finalmente, la referida Ley 2/2017, de 13 de febrero, fue modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad en dos aspectos, alterando el sentido del silencio y diferenciando competencialmente las fases de instrucción y resolución de la comisión de infracciones recogidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio.

Las citadas normas desarrollan diversas cuestiones que afectan a la actividad económica de la Región de Murcia, en sus diferentes ámbitos, incluido el relativo al de los espectáculos públicos y las actividades recreativas por su especial repercusión en esta Comunidad Autónoma, tanto desde el punto de vista del impacto económico como desde el punto de vista de la empleabilidad de la población.

Sin embargo, ni la referida Ley 2/2017, de 13 de febrero, ni su modificación por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, han tipificado como infracción la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias sin título habilitante, excediendo sus límites o quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad competente, de forma que tal actuación no es sancionable, bajo otra perspectiva material, por otros preceptos regionales o estatales.

III

También se pretende mediante el presente decreto-ley reforzar la protección de los derechos e intereses en materia del juego y apuestas, debido a la proliferación de establecimientos y el grado de participación en los mismos, en los que inciden imperiosas razones de orden público, como así lo ha reconocido en reiteradas ocasiones el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Igualmente se han tenido en cuenta otras razones de interés público, como las relativas a la salud pública que en determinados casos afectan a personas que padecen adicción, o corren peligro de padecerla. En consecuencia, tales motivos demandan de los poderes públicos el establecimiento de un mayor control e intervención.

Atendiendo a las razones imperiosas de interés público señaladas anteriormente, mediante el presente decreto-ley se incluye como infracción grave el incumplimiento de los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos de juego y locales específicos de apuestas, hasta ahora regulado en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como infracción leve.

Todo ello hace conveniente la derogación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que solucionó fragmentariamente el vacío legal, compendiando en una sola norma el régimen sancionador de los establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por otra parte, con la finalidad de evitar una dispersión jurídica se incluye la derogación expresa del Título III de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, en lo referente al régimen sancionador, logrando un objetivo de unificación con la consiguiente garantía de seguridad jurídica.

IV

El Decreto-ley constituye un instrumento previsto constitucionalmente y contemplado en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuya aprobación legítima precisa que concurra una situación de urgente necesidad. La finalidad de la norma ha de ser remediar una situación concreta de interés general que exige una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La "extraordinaria y urgente necesidad" demanda, según el Tribunal Constitucional, dos elementos: "la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, la urgencia, y "la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella". Ahora bien, la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad, pues lo que aquí debe importar es que tales circunstancias efectivamente concurren.

El presente decreto-ley respeta los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia para el uso de este instrumento normativo, pues no afecta a la regulación de las materias vetadas en su artículo 30.3, toda vez que es palmaria la concurrencia de la urgente necesidad para evitar el vacío legal existente en la Región de Murcia ante posibles incumplimientos de las obligaciones contenidas en materia de espectáculos públicos en la Ley 2/2017, de 13 de febrero, las cuales son tributarias de una indudable preocupación social, por cuanto su eventual vulneración afecta directamente a la seguridad de las personas y ocasiona una situación de riesgo y peligro que se intensifica con la proximidad de fechas en las que proliferan eventos públicos y de actividades lúdicas y de ocio de gran concurrencia.

Por ello, se necesita disponer de forma inmediata de un marco legal expreso que aporte mayor seguridad jurídica en la aplicación de las sanciones a comportamientos que pudieran poner en peligro la seguridad de los asistentes a actividades recreativas y espectáculos públicos y que pueda disuadir la eventual realización de estas conductas de riesgo, dándose una respuesta ágil e inmediata que refuerce la seguridad jurídica y proteja los intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil, y salud pública.

V

Este decreto-ley, consta de 18 artículos, que se estructuran en tres títulos, una disposición derogatoria y de dos disposiciones finales.

El Título Preliminar establece como disposiciones generales, el objeto de este decreto-ley, y una serie de definiciones necesarias para la interpretación y aplicación de la norma.

El Título I regula el régimen de inspección, concretando la competencia de la actividad inspectora y el deber de levantar acta.

El Título II aborda el régimen sancionador, dividiéndose en cuatro capítulos. El Capítulo I contempla una serie de disposiciones generales. El Capítulo II recoge el catálogo de infracciones administrativas en esta materia, su graduación y los plazos de prescripción de las mismas. El Capítulo III establece las sanciones administrativas que pueden imponerse, la graduación de éstas y su prescripción. El Capítulo IV regula los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos en materia sancionadora, así como las singularidades del procedimiento a seguir.

Una disposición derogatoria y dos disposiciones finales que determinan la modificación de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia y fijan la entrada en vigor del presente decreto-ley.

Así, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 23 de noviembre de 2023,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto-ley tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con respeto a la normativa básica estatal en la materia, el régimen jurídico sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de establecimientos públicos.

A tales efectos las infracciones y sanciones se estructuran en las siguientes materias: espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, admisión y horario, sin perjuicio de la restante normativa específica que les resulte de aplicación.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto-ley:

a) Las actividades que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical, empresarial o docente, así como los establecimientos que estén dedicados a dicho fin.

b) Las celebraciones o actividades de carácter privado o familiar que no estén abiertas a la pública concurrencia, salvo que se realicen en establecimientos públicos, y espacios abiertos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

c) Las instalaciones y actividades de recreo que, por su ubicación, formen parte de la dotación de los elementos comunes de las comunidades de propietarios sujetas a la legislación de propiedad horizontal y estén dotadas de normas de uso interno, siempre que no estén abiertas a la pública concurrencia.

d) Los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se realicen en el marco de actuaciones formativas, educativas o escolares, sean o no regladas, realizadas en centros de carácter académico o similar.

No obstante, los espectáculos públicos, las actividades recreativas, los establecimientos públicos y los espacios abiertos en los que se desarrollen los anteriores, deberán reunir las correspondientes medidas de seguridad y salubridad pública, cumplir las normas técnicas que resulten aplicables, y acatar la normativa vigente en materia de horarios y medioambiental.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto-ley, se entenderá por:

a) Espectáculos públicos: todos los actos organizados con la finalidad de entretener a un público que se congrega para presenciar actuaciones, representaciones, exhibiciones, proyecciones o cualesquiera otras acciones de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga.

b) Actividades recreativas: aquellas actividades que congregan a personas con el objeto principal de implicarlas a participar en ellas, de ofrecerles el consumo de productos o de brindarles servicios con fines de ocio, esparcimiento o diversión.

c) Establecimiento Público: cualquier local, edificio, instalación o recinto de concurrencia pública, fijo, permanente, portátil o desmontable, en el que se celebren espectáculos públicos o se realicen actividades recreativas.

d) Titulares del establecimiento público o instalación: persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la propiedad, arrendamiento o cualquier otro título jurídico sobre el establecimiento o instalación en que se celebren los espectáculos o actividades a que se refiere este decreto-ley.

En el supuesto de que se haya producido un cambio de titular del establecimiento público y no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerará titular del mismo al que figure a la fecha de la comisión de la infracción en alta en el Registro de Actividades Clasificadas o Censo de Empresarios o Profesionales regulado por la legislación tributaria estatal.

e) Titulares de la actividad: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la titularidad del espectáculo o la actividad que se desarrolle o explote y a los que se refiere esta ley.

f) Promotores u organizadores: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, con ánimo de lucro o sin él, promuevan u organicen espectáculos públicos o actividades recreativas. Su identidad puede coincidir o no con la del titular de la actividad.

De conformidad con la definición anterior y en relación con los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos o instalaciones, se presumirá que tiene la condición de promotor u organizador la persona titular de la licencia o de la autorización de los mismos, o en su caso la persona física o jurídica que haya presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable que posibilite la apertura del establecimiento

público o instalación donde se desarrolle el espectáculo o actividad recreativa objeto de prestación.

En caso contrario, se entenderá que tiene la condición de promotor u organizador quien haya solicitado la licencia o autorización administrativa.

En caso de ausencia de título habilitante tendrá la condición de promotor u organizador quien asuma, frente al público o frente a la autoridad que realice la actuación inspectora, las responsabilidades derivadas de su celebración y, en defecto de éste, quien convoque o dé a conocer su celebración o reciba ingresos por la venta de entradas o de prestaciones de cualquier otro tipo con ocasión de la celebración de los espectáculos públicos o actividades recreativas.

g) Público y/o usuarios: personas que asisten a un espectáculo público o que participan en una actividad recreativa.

h) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias: los espectáculos públicos y las actividades recreativas distintos de aquellos que se celebran habitualmente en locales o establecimientos públicos y que no figuran expresamente autorizados en la correspondiente licencia o título habilitante para su puesta en funcionamiento en caso de ser necesario.

i) Título habilitante: Licencia, declaración responsable, comunicación previa, autorización o cualquier otro título exigible que faculte para la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa objeto de este decreto-ley.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN

Artículo 3. Actividad inspectora y de control.

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en la materia y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto-ley se llevarán a cabo por funcionarios debidamente acreditados de las corporaciones municipales, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de agentes de la autoridad, en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general de procedimiento administrativo.

2. Los titulares de los establecimientos e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, o sus representantes y encargados, están obligados a permitir, en cualquier momento, el libre acceso a los establecimientos e instalaciones a los funcionarios debidamente acreditados para efectuar inspecciones, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Los funcionarios actuantes procurarán en el ejercicio de sus funciones, no alterar el normal funcionamiento del espectáculo o establecimiento público.

Artículo 4. Actas.

Como resultado de la inspección, los agentes actuantes deben extender un acta, en la cual los interesados pueden hacer constar su disconformidad y observaciones. Se entregará copia del acta al interesado y se remitirá al órgano administrativo competente.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5. Principios generales de la potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del presente decreto-ley, se ajustará a los principios consagrados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la restante normativa aplicable.

Artículo 6. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en este decreto-ley las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en el mismo.

2. Las personas titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, así como las personas titulares, promotoras y organizadoras de los espectáculos públicos y las actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, serán solidariamente responsables de las infracciones administrativas reguladas en el presente decreto-ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Las citadas personas titulares, organizadoras o promotoras serán asimismo responsables solidarias cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 7. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, de admisión y horario sin perjuicio de la restante normativa específica que les resulte de aplicación, las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente decreto-ley, sin perjuicio de las establecidas en la restante legislación aplicable.

2. Las infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de admisión se clasifican en muy graves, graves y leves. Las infracciones en materia de horario se clasifican en graves y leves.

Artículo 8. Infracciones en materia de espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias u ocasionales.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias sin título habilitante, incumpliendo sus términos o excediendo de los límites de los mismos, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente o para la que se ha sido inhabilitado cuando

se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Incurrir en inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los datos o documentos que deben acompañar a la correspondiente declaración responsable o solicitud de autorización administrativa previa regional.

d) La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la normativa de aplicación.

e) Los comportamientos que puedan producir alteraciones del orden o crear situaciones de peligro para el público asistente, participantes, personas organizadoras y trabajadoras, artistas, terceros afectados y bienes, así como su permisividad, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

f) La comisión de una infracción grave, cuando el infractor hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves de la misma materia.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias sin título habilitante, incumpliendo sus términos o excediendo los límites de los mismos, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves en esta materia.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria.

b) La falta de respeto de las personas espectadoras, asistentes o usuarias al personal ejecutante, organizadores y titulares, personas empleadas de éstos y resto del público o viceversa durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa ocasional o extraordinaria.

c) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones en que se celebren los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarios.

d) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad o espectáculo.

e) No colaborar en el ejercicio de las funciones de inspección en esta materia.

Artículo 9. Infracciones en materia de admisión.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Exceder el aforo permitido en el correspondiente título habilitante, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas.

b) No permitir o impedir el acceso a los agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones de inspección y control en la materia regulada por el presente decreto-ley.

c) La comisión de una infracción grave, cuando el infractor hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves de la misma materia.

2. Se consideran infracciones graves:

a) No disponer de servicio de control de acceso en los términos que contempla la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

b) Ejercer las funciones de control de acceso o de entidad colaboradora en la formación de controladores de acceso careciendo de la habilitación necesaria.

c) Realizar funciones o prestar servicios que excedan de la habilitación obtenida sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre seguridad privada.

d) El ejercicio abusivo de las funciones de control de acceso en relación con los ciudadanos.

e) El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria, abusiva o contraria a lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española.

f) Incumplir los requerimientos y resoluciones de las autoridades competentes en materia de admisión en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

g) Exceder el aforo permitido en la correspondiente licencia o autorización, si no supone un riesgo para la seguridad de las personas.

h) Admitir a menores en establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos o actividades recreativas donde estos tengan prohibida la entrada.

i) Permitir el acceso a los recintos, locales, establecimientos o instalaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación.

j) Permitir, mediando dolo o imprudencia grave en ejercicio de sus funciones, el acceso a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales.

k) La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves en esta materia.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Establecer condiciones específicas de admisión sin haber obtenido la aprobación del órgano competente.

b) Incumplir el deber de llevar de forma visible el distintivo que identifica el personal de control de acceso.

c) No colaborar en el ejercicio de las funciones de inspección en esta materia.

Artículo 10. Infracciones en materia de horario.

1. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre establecidos para los salones de juego, y locales específicos de apuestas.

b) La comisión en el término de un año de una tercera infracción leve por la apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. Se considera infracciones leves:

a) La apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado.

b) No colaborar en el ejercicio de las funciones de inspección en esta materia.

Artículo 11. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años, y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computar desde que finalizó la conducta infractora.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 12. Sanciones por la comisión de infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, de admisión y horario.

1. La comisión de una infracción muy grave se sancionará con multa de 30.001 a 500.000 euros; la de una infracción grave, con multa de 2.001 a 30.000 euros; y la de una infracción leve, con multa de 300 a 2.000 euros.

2. Además, podrán imponerse, aislada o conjuntamente, las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos, hasta un año en caso de infracciones graves y hasta tres años en caso de infracciones muy graves.

b) Clausura de locales o establecimientos, hasta un año en caso de infracciones graves y hasta tres años en casos de infracciones muy graves.

c) Inhabilitación para realizar la misma actividad en la que se cometió la infracción, hasta un año en caso de infracciones graves y hasta tres años en caso de infracciones muy graves.

d) La revocación de la licencia o autorización en caso de infracciones muy graves y graves.

3. En supuestos de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los apartados a) y b) podrá ser de hasta dos años para las infracciones graves y hasta cinco años para las infracciones muy graves.

Artículo 13. Prescripción de las sanciones.

1. La sanción por la comisión de una infracción leve prescribirá al año, por la de una infracción grave, a los tres años; y por la de una infracción muy grave, a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 14. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) La trascendencia económica o social de la infracción.

f) La reiteración.

g) La categoría del establecimiento, espectáculo o actividad.

h) La cantidad de personas asistentes o afectadas.

i) El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas.

2. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para tipificar la infracción.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.

Capítulo IV

Competencia y procedimiento

Artículo 15. Órganos competentes.

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde, en el ámbito de su competencia:

a) A la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos: la resolución de los expedientes incoados por infracciones muy graves.

b) A la persona titular del órgano directivo competente en materia de espectáculos públicos: la resolución de los expedientes incoados por infracciones graves y leves, así como la incoación de cualquier procedimiento en materia sancionadora por la comisión de las infracciones tipificadas en este decreto-ley.

2. Cuando se aprecie la existencia de varias acciones u omisiones constitutivas de múltiples infracciones, la competencia para sancionarlas se atribuirá al órgano que la tenga respecto de la infracción de naturaleza más grave.

Artículo 16. Procedimiento en materia sancionadora.

Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por las infracciones previstas en este decreto-ley, se tramitarán por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento en materia sancionadora, el órgano competente para resolverlo, podrá, previa audiencia de las personas interesadas por plazo

común de cinco días, y mediante resolución motivada, acordar las medidas provisionales necesarias y adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera imponerse o impedir la obstaculización del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

2. Antes de la iniciación del procedimiento en materia sancionadora el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

3. Las medidas provisionales deben guardar la debida proporción con la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, pudiendo consistir en:

- a) La suspensión del correspondiente título habilitante.
- b) La suspensión o la prohibición del espectáculo público o la actividad recreativa.
- c) El cierre provisional del establecimiento público o instalación mediante precinto.
- d) El decomiso o precinto de los bienes, efectos o animales relacionados con el espectáculo público o la actividad recreativa.
- e) El decomiso de las entradas y del dinero de la reventa o de la venta no autorizada.
- f) La prestación de fianza.
- g) Otras medidas que se consideren necesarias, apropiadas y proporcionadas para cada situación, para la seguridad de las personas y de los establecimientos públicos, espacios abiertos al público o instalaciones.

4. Las medidas provisionales pueden ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguen con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 18. Caducidad del procedimiento.

El procedimiento en materia sancionadora debe ser resuelto y notificarse la resolución que proceda a las personas interesadas en el plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en el presente decreto-ley.
2. En particular, quedan derogadas:
 - a) La Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El Título III de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

1. El apartado 3 del artículo 2 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

<<3. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Espectáculos públicos: todos los actos organizados con la finalidad de entretener a un público que se congrega para presenciar actuaciones, representaciones, exhibiciones, proyecciones o cualesquiera otras acciones de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga.

b) Actividades recreativas: aquellas actividades que congregan a personas con el objeto principal de implicarlas a participar en ellas, de ofrecerles el consumo de productos o de brindarles servicios con fines de ocio, esparcimiento o diversión.

c) Establecimiento Público: cualquier local, edificio, instalación o recinto de concurrencia pública, fijo, permanente, portátil o desmontable, en el que se celebren espectáculos públicos o se realicen actividades recreativas.

d) Titulares del establecimiento público o instalación: persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la propiedad, arrendamiento o cualquier otro título jurídico sobre el establecimiento o instalación en que se celebren los espectáculos o actividades a que se refiere este decreto-ley.

En el supuesto de que se haya producido un cambio de titular del establecimiento público y no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerará titular del mismo al que figure a la fecha de la comisión de la infracción en alta en el Registro de Actividades Clasificadas o Censo de Empresarios o Profesionales regulado por la legislación tributaria estatal>>.

2. El artículo 3 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

<<Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Las actividades que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical, empresarial o docente, así como los establecimientos que estén dedicados a dicho fin.

b) Las celebraciones o actividades de carácter privado o familiar que no estén abiertas a la pública concurrencia, salvo que se realicen en establecimientos públicos, y espacios abiertos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

c) Las instalaciones y actividades de recreo que, por su ubicación, formen parte de la dotación de los elementos comunes de las comunidades de propietarios sujetas a la legislación de propiedad horizontal y estén dotadas de normas de uso interno, siempre que no estén abiertas a la pública concurrencia.



d) Los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se realicen en el marco de actuaciones formativas, educativas o escolares, sean o no regladas, realizadas en centros de carácter académico o similar.

No obstante, los espectáculos públicos, las actividades recreativas, los establecimientos públicos y los espacios abiertos en los que se desarrollen los anteriores, deberán reunir las correspondientes medidas de seguridad y salubridad pública, cumplir las normas técnicas que resulten aplicables, y acatar la normativa vigente en materia de horarios y medioambiental>>.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 23 de noviembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, y Acción Exterior, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

6763 Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Antonio García López.

Vista la propuesta elevada con fecha 2 de noviembre de 2023, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de junio de 2023 (BOE. 26-06-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Química Inorgánica", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D. José Antonio García López y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. José Antonio García López, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Química Inorgánica", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211476

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 14 de noviembre de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

6764 Resolución RV-291/23, de 16 de noviembre de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Física Aplicada a don Javier Cerrillo Moreno.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso TU0623, convocado por este Rectorado, mediante resolución RV-138/23, de 1 de junio, para la provisión de la plaza con código TU642 del área de conocimiento de Física Aplicada.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar a don Javier Cerrillo Moreno, con D.N.I. ***4491**, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Física Aplicada, adscrito al Departamento de Física Aplicada y Tecnología Naval y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicaciones, en la plaza con código TU642.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento y Centro correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

En Cartagena, a 16 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el Vicerrector de Profesorado, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución R-146/23 de 9 de marzo (BORM 15-03-2023) don Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6765 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Gil Morales frente a la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 178 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna (BORM n.º 293, de 21-12-2022).

Doña María del Carmen Gil Morales, ha interpuesto, el día 22 de enero de 2023, un recurso de alzada contra la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 178 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna.

La Sra. Gil Morales, que participa en el proceso selectivo por el turno de acceso libre, alega en su recurso que debe modificarse el apartado A4 del baremo, que puntúa la "obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, en España u otros países de la Unión Europea (Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio)", por considerar que con esta redacción se entiende que un título emitido en un país extracomunitario, aún habiendo sido homologado, debe puntuarse 0 puntos, por lo que solicita que se reconozca la titulación de la Especialidad de Médico de Familia vía MIR extracomunitaria, otorgándole los mismos puntos que la adquirida a través de vía MIR en España y en países comunitarios.

De ser estimado el recurso interpuesto por la Sra. Gil Morales, se puntuaría en la fase de concurso, en el apartado A4 del baremo, la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, con independencia del país de obtención del mismo.

Por ello, dado que la resolución que se adopte como consecuencia del citado recurso de alzada podría afectar a los aspirantes que han participado en el proceso selectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Otorgar a los aspirantes que participan en el proceso selectivo convocado por Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud (BORM n.º 293, 21-12-2022), por los turnos de acceso libre y de promoción interna, un plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

En todo caso, se informa a las personas interesadas de que pueden ejercer su derecho al traslado del recurso de alzada interpuesto por la Sra. Gil Morales, así como a obtener vista y copia del expediente administrativo relativo al mismo, dirigiendo la solicitud correspondiente al Servicio Jurídico de Recursos Humanos de este Servicio Murciano de Salud, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: tramites_sjrrhh_sms@carm.es

Murcia, 10 de noviembre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos, M.^a Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6766 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Gil Morales frente a la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 23 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Doña María del Carmen Gil Morales, ha interpuesto, el día 28 de diciembre de 2022, un recurso de alzada contra la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 23 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna.

La Sra. Gil Morales, que participa en el proceso selectivo por el turno de acceso libre, alega en su recurso que debe modificarse el apartado A4 del baremo, que puntúa la *"obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, en España u otros países de la Unión Europea (Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio)"*, por considerar que con esta redacción se entiende que un título emitido en un país extracomunitario, aún habiendo sido homologado, debe puntuarse 0 puntos, por lo que solicita que se reconozca la titulación de la Especialidad de Médico de Familia vía MIR extracomunitaria, otorgándole los mismos puntos que la adquirida a través de vía MIR en España y en países comunitarios.

De ser estimado el recurso interpuesto por la Sra. Gil Morales, se puntuaría en la fase de concurso, en el apartado A4 del baremo la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, con independencia del país de obtención del mismo.

Por ello, dado que la resolución que se adopte como consecuencia del citado recurso de alzada podría afectar a los aspirantes que participan en el proceso selectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Otorgar a los aspirantes que participan en el proceso selectivo convocado por Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y de promoción interna, un **plazo de 10 días**, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

En todo caso, se informa a las personas interesadas de que pueden ejercer su derecho al traslado del recurso de alzada interpuesto por la Sra. Gil Morales, así como a obtener vista y copia del expediente administrativo relativo al mismo, dirigiendo la solicitud correspondiente al Servicio Jurídico de Recursos Humanos de este Servicio Murciano de Salud, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: tramites_sjrrhh_sms@carm.es

Murcia, 12 de noviembre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos, M.^a Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6767 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declaran de difícil cobertura determinadas plazas de carácter asistencial de la red de salud mental de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del servicio Murciano de Salud.

Mediante Resolución de fecha 26 de abril de 2023 (BORM n.º 114, de 19 de mayo) se declaran como de difícil cobertura las plazas de la opción Psiquiatría, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, de los Centros de Salud Mental de Lorca y Águilas.

En la actualidad, otras plazas de carácter asistencial en los centros de la Red de Salud Mental ubicados en las Áreas III, IV y V, cumplen los requisitos para ser declaradas como de difícil cobertura por un período inicial de 2 años.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Mental, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 30 de octubre de 2023

Resuelvo:

Primero. Declarar en la Red de Salud Mental como plazas de difícil cobertura, en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, las siguientes:

- las de la opción de Psicología Clínica de los Centros de Salud Mental de Lorca y Águilas.
- las plazas de las opciones de Psiquiatría y Psicología Clínica del Centro de Salud Mental de Caravaca.
- las plazas de las opciones de Psiquiatría y Psicología Clínica de los Centros de Salud Mental de Yecla y Jumilla.

Segundo. La prestación de servicios en estas plazas, mientras mantengan tal consideración, llevará consigo los incentivos económicos y no económicos a las que se refiere el artículo 45 ter de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y su extensión al todo el personal fijo o temporal que desempeñe puestos de trabajo de la misma categoría/opción en el mismo centro de trabajo.

Tercero. La calificación como de difícil cobertura de las plazas se extenderá durante un período de dos años pero podrá ser revisada en cualquier momento si dejan de concurrir las circunstancias que han originado este reconocimiento

Transcurrido el citado plazo de dos años, podrá autorizarse su prórroga si se mantuvieran las condiciones que motivan esta declaración.



Cuarto. La presente Resolución será objeto de publicación en el portal sanitario Murciasalud en la dirección <https://www.murciasalud.es> y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6768 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 7 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario, opción Documentación Sanitaria, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de diciembre de 2022 (BORM n.º 297 de 27 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 7 plazas por el turno de acceso libre para la categoría de Técnico Especialista Sanitario, Opción Documentación Sanitaria, del Servicio Murciano de Salud.

2.º) En las bases específicas de la citada Resolución se dispone que:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los

medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.”

3.º) Conforme a lo dispuesto, por Resolución de 8 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicada en el BORM n.º 147 de 28 de junio de 2023.

4.º) Con posterioridad a la publicación de la resolución provisional de admitidos y excluidos de fecha 8 de junio de 2023, se comprueba que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una aspirante que fue admitida provisionalmente, ya posee la condición de personal estatutario fijo en la categoría/opción convocada o equivalente, por lo que no cumple con el requisito establecido en el apartado 2.i) de la base 3 de la convocatoria: “Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre”.

No cumplir el requisito anterior dará lugar a la exclusión en el citado proceso selectivo.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Mariano Albarracín Marín-Blazquez

Suplente: María Amparo Egea Valera

Vocal primero:

Titular: María Carmen Lozano Cutillas

Suplente: M. Mónica Murcia Sánchez

Vocal segundo:

Titular: Nuria Chacón Muñoz

Suplente: María Dolores Pérez Gómez

Vocal tercero:

Titular: Juana María González García

Suplente: Josefa Vicente Martínez

Secretario:

Titular: Ana María García Martín

Suplente: María Antonia Moreno Barba

Cuarto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día **11 de febrero de 2024**, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.

Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 16 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6769 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 12 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor, por el turno de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de diciembre de 2022 (BORM n.º 297 de 27 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 12 plazas por el turno de acceso libre y promoción interna para la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, Opción Emergencias Sanitarias/Conductor del Servicio Murciano de Salud.

2.º) En las bases específicas de la citada Resolución se dispone que:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique

el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.”

3.º) Conforme a lo dispuesto, por Resolución de 19 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicada en el BORM n.º 152 de 4 de julio de 2023.

4.º) Con posterioridad a la publicación de la resolución provisional de admitidos y excluidos de fecha 19 de junio de 2023, se acepta la renuncia a la participación en el citado proceso selectivo de uno de los aspirantes que fue admitido provisionalmente, y en consecuencia a todos los derechos que pudieran derivar de la participación en el mismo.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Luis Manuel González Amador

Suplente: Andrés López Fuentes

Vocal primero:

Titular: Antonio Bastida Noguera

Suplente: Jose Aurelio Gómez Marín

Vocal segundo:

Titular: Saturnino Romero Soto

Suplente: Antonio Guillermo Conesa

Vocal tercero:

Titular: José Mecías Fernández

Suplente: Antonio Hernández Marín

Secretario:

Titular: Antonio Hernández López

Suplente: Consuelo Caravaca Fernández

Cuarto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día **13 de enero de 2024**, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.

Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 16 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007 (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6770 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 1 plaza de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Ingeniería Técnica Industrial, por el turno de acceso promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 294 de 22 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 13 de diciembre de 2022 (BORM nº 294 de 22 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 1 plaza por el turno de acceso promoción interna, para la categoría de Diplomado No Sanitario, Opción Ingeniería Técnica Industrial, del Servicio Murciano de Salud.

2.º) En las bases específicas de la citada Resolución se dispone que:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.”

3.º) Conforme a lo dispuesto, por Resolución de 21 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicada en el BORM n.º 152 de 4 de julio de 2023.

4.º) Con posterioridad a la publicación de la resolución provisional de admitidos y excluidos de fecha 21 de junio de 2023, se comprueba que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una aspirante que fue admitida provisionalmente, no cumplía con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base 4 de la convocatoria: “Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna”.

No cumplir los requisitos anteriores dará lugar a la exclusión en el citado proceso selectivo.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Jose Francisco Rodríguez Nohales

Suplente: Francisco Conesa Vaillo

Vocal primero:

Titular: Francisco Ríos Dólera

Suplente: Rafael Chicano García

Vocal segundo:

Titular: José Ángel Serrano Aragón

Suplente: José García Sánchez

Vocal tercero:

Titular: José Emilio Jiménez Cantero

Suplente: Julián Navarro Molina

Secretario:

Titular: María Rosa Rupérez Moreno

Suplente: Juana Tudela Pallarés

Cuarto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día **28 de enero de 2024**, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.

Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 16 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007 (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6771 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 508/2023, que se sigue ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala 1), interpuesto por doña Alejandra Pérez Ferrando contra el apartado sexto de la Resolución de 1 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el que se dejó sin efecto su nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología (BORM de 15-6-2023).

1.º) Doña Alejandra Pérez Ferrando ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (procedimiento ordinario nº 508/2023), contra la Orden de 26 de octubre de 2023, de la Consejería de Salud, que desestimó el recurso de alzada que había interpuesto contra el apartado sexto de la Resolución de 1 de junio de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el que se dejó su nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología (BORM de 15-6-2023).

2.º) A través del citado recurso contencioso-administrativo, la interesada pretende conservar la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología, para la que fue nombrada por medio de la resolución de 23 de febrero de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 28-2-2023), en un puesto de trabajo de FEA de Otorrinolaringología del Hospital Comarcal del Noroeste.

3.º) El nombramiento de la Sra. Pérez Ferrando como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología se dejó sin efectos en aplicación de la resolución de 12 de abril de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que ejecutó la Sentencia nº 169/2022, de 20 de abril de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

4.º) Para ello se ha de tener en cuenta que la citada sentencia anuló el apartado B6 del baremo de méritos contenido en la resolución de 3 de enero de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo en distintas opciones de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología (BORM de 10-12-2019), que valoraba la forma de acceso al título de Médico especialista en Otorrinolaringología.

5.º) Ello supuso que, si bien con la aplicación del baremo inicial de la convocatoria, que incluía tal apartado, la interesada contaba con puntuación suficiente, una vez sumada la correspondiente a las fases de oposición y

concurso, para ser seleccionada, la eliminación del apartado B6 del baremo de méritos determinó que careciera de puntuación suficiente para figurar en la relación de aspirantes seleccionados.

6.º) La estimación de la demanda de la Sra. Pérez Ferrando implicaría su derecho a mantener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología, con destino en el Hospital Comarcal del Noroeste.

7.º) Este hecho afectaría a quienes han participado en las pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Otorrinolaringología, para cubrir 3 plazas de dicha especialidad por el turno libre, que fueron convocadas por la resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente de Servicio Murciano de Salud (BORM de 21-12-2022), dado que, entre las que plazas que podrían ser ofertadas a los aspirantes que superen el proceso selectivo no podría figurar la de FEA de Otorrinolaringología del Hospital Comarcal del Noroeste en la que fue nombrada la Sra. Pérez Ferrando por la resolución de 23 de febrero de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud antes citada (BORM de 28-2-2023).

8.º) Del mismo modo, en caso de convocatoria de concurso de traslados para la provisión de plazas de FEA de Otorrinolaringología, perjudicaría a quienes estuviesen interesados en obtener destino en el Hospital Comarcal del Noroeste, dado que, de ser estimada la demanda de la interesada, no se podría incluir en el concurso de traslados la plaza de FEA de Otorrinolaringología del citado hospital en la que fue nombrada por la resolución de 23 de febrero de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, ya citada (BORM de 28-2-2023).

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Resuelvo:

Emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en el procedimiento ordinario nº 508/2023, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala 1), a instancias de doña Alejandra Pérez Ferrando.

A su vez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en caso de personarse fuera del plazo establecido, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, mientras que de no presentarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a notificación alguna.

En Murcia, 20 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente (P.D. Resolución de 12-2-2007 BORM de 22-3-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6772 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica el anexo a la Resolución de este mismo órgano de 2 de febrero de 2023 por la que se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina Preventiva y Salud Pública (BORM número 34 de 11 de febrero de 2023).

Primero.- Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 2 de febrero de 2023 (BORM n.º 34 de 11 de febrero) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina Preventiva y Salud Pública, figurando en su Anexo los temas sobre los que versaría la fase de oposición.

Segundo.- Con posterioridad a su publicación, se han detectado en el citado Anexo, referencias a leyes que no son nacionales ni de la Región de Murcia, así como referencias a normativa que ya estaba derogada en el momento de la publicación del temario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Modificar el Anexo adjunto a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 2 de febrero de 2023 (BORM n.º 34 de 11 de febrero) por la que se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina Preventiva y Salud Pública, en los siguientes términos:

Donde dice:

Tema 78.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género: Objeto; Ámbito de aplicación; Principios generales; Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto; Ámbito de aplicación; Principios rectores; Formación a profesionales de la salud. Papel de Medicina Preventiva en la vigilancia y sensibilización en la violencia de género.

Debe decir:

Tema 78.- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. Objeto, ámbito de aplicación y principios generales. Competencias, funciones y organización de la Administración Regional. Salud y Atención Social. Violencia

hacia las mujeres: principios generales; medidas de sensibilización; medidas de prevención; medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de la violencia de género.

Asimismo, **donde dice:**

Tema 89.- Protección de datos. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Objeto, ámbito de aplicación y principios; Derechos de las personas. La Agencia Española de Protección de Datos.

Debe decir:

Tema 89.- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales: principios relativos al tratamiento; licitud del tratamiento; condiciones para el consentimiento; tratamiento de categorías especiales de datos personales. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales: disposiciones generales; principios de la protección de datos; derechos de las personas.

Segundo.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

6773 Orden de 15 de noviembre de 2023 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Eurovida Salud Mental, para personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El Servicio Murciano de Salud como Ente Público adscrito a la Consejería de Salud, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan y complementan; y ello de conformidad con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad consagra, en su artículo 20, la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el Sistema Nacional de Salud, y la total equiparación de la persona enferma mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales, señalando que "3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales".

La Estrategia de Salud Mental 2022-2026 del Sistema Nacional de Salud, aprobada por el Consejo Interterritorial de Salud, el 2 de diciembre de 2021, recoge entre sus líneas estratégicas, la Línea estratégica 4.ª, "La Atención a las personas con problemas de salud mental basada en el modelo de recuperación en el ámbito comunitario". De acuerdo con esta, la atención a la persona con problemas de salud mental implica el desarrollo de un conjunto de servicios adecuados a las diversas necesidades singulares de cada persona. Y entre sus objetivos generales, se establece el «Objetivo general 4.2: Disponer de servicios y recursos alineados con los principios básicos de la atención basada en el modelo de recuperación de las personas en el ámbito comunitario», que se concreta en los siguientes «Objetivos específicos:

4.2.1. Potenciar los equipos de tratamiento asertivo comunitario constituye un objetivo fundamental, teniendo en cuenta que la intervención debe ser interdisciplinar (psiquiatría, psicología clínica, enfermería, terapia ocupacional y trabajo social) y resaltando el papel de "gestor de caso" con el fin de asegurar la cobertura adecuada por parte de las instituciones comunitarias que intervienen en cada caso.

4.2.2. Priorizar, frente a la institucionalización, el desarrollo de recursos y servicios de atención en salud mental (casa de crisis, programas residenciales con diferentes niveles de apoyo, programas de soporte en el domicilio, unidades

de apoyo a la crianza, asistencia personal, etc.), cuando se presenten síntomas o las necesidades lo aconsejen.

4.2.3. Desarrollar programas y recursos que faciliten la inserción social, laboral, la vida independiente y el ejercicio de los derechos de la persona.

4.2.4. Reducir el uso de las unidades de media y larga estancia en hospitales psiquiátricos, sustituyéndolas por programas y servicios alternativos que faciliten la inserción social, la inserción laboral, el acceso a la vivienda y cuidando en todo momento el ejercicio de los derechos de la persona.

4.2.5. Adecuar los recursos profesionales en atención primaria y de salud mental a lo necesario en un contexto de equidad desde la perspectiva del respeto, capacidad y autonomía de la persona, promoviendo actuaciones basadas en el consenso profesional.

(...)

4.2.9. Impulsar la figura del asistente personal que reconoce la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia».

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprueba su Estrategia de Mejora Salud Mental 2023-2026 en torno a 5 ejes y dedica su eje III a "la Continuidad Asistencial y Coordinación Sociosanitaria e Interdepartamental", estableciendo que para garantizar la continuidad asistencial y mejorar la atención a las personas con trastornos mentales graves y complejos se requiere de la intervención de diversos sistemas de protección social de manera simultánea o sucesiva, para dar respuestas integradas, continuadas y de calidad. Entre sus líneas de acción establece el Programa EUROVIDA Salud Mental.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social de la Región de Murcia, recoge entre sus objetivos generales, el de propiciar el desarrollo de programas específicos dirigidos a conseguir la integración social de personas con problemas de drogodependencias. En concreto, su artículo 29, apartados 2 y 3, señala que se promoverá la puesta en marcha de programas específicos de integración social, programas de formación para drogodependientes, programas de integración en grupos o asociaciones juveniles y programas específicos de ocio y tiempo libre. Y se dará prioridad en el marco de las acciones de integración social a aquellas que tiendan a facilitar el acceso al empleo de drogodependientes en proceso de deshabituación y a impulsar una mayor sensibilización de los agentes sociales.

En el ámbito de la Unión Europea, el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) se configura como principal instrumento de la Unión para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, contribuyendo a una Europa más Social; a una cohesión económica, social y territorial de conformidad con el artículo 174 TFUE y a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

El FSE+ para el período de programación 2021-2027 fusiona el Fondo Social Europeo (FSE), la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD). En este nuevo periodo de programación, las prioridades de inversión del FSE+ están alineadas con el objetivo político 4 "una Europa más social en aplicación al Pilar Europeo de Derechos Sociales".

El objetivo del FSE+ es apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.

Para lograr estos fines, el FSE + establece un número de objetivos específicos (art 4.1, apartados a-m Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, FSE+), dentro de las políticas de sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, ayudando también a la erradicación de la pobreza. Entre otros, se establece el objetivo específico K) "mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración".

En el anterior periodo de programación del FSE 2014-2020, el Servicio Murciano de Salud, en cumplimiento del mandato normativo, puso en marcha el programa Euroempleo Salud Mental, mediante la Orden de 5 de diciembre de 2016, de la Consejería de Salud, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas de la Región de Murcia, corporaciones locales y entidades sin fin de lucro, para colaborar en la financiación de la contratación y otras medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación (BORM n.º 293, de 20 de diciembre de 2016). El Programa Euroempleo Salud Mental subvencionaba itinerarios de formación y empleabilidad como elementos integrados en los procesos de recuperación de las personas con trastorno mental grave. Aun siendo dichos itinerarios muy necesarios e importantes para el proceso de recuperación de estas personas, se evidenció que eran insuficientes y debían completarse con otras herramientas de apoyo a la recuperación.

Mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2022, queda aprobado el Programa «FSE+ Región de Murcia» 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Región de Murcia. En la Prioridad 6 "Acciones sociales innovadoras", Objetivo Específico K (OE K) del FSE+, se enmarca la actuación del Programa EUROVIDA, Salud Mental, Apoyo a la transición a un sistema de cuidados centrado en la persona y en la vida independiente (6.K.2), para personas con trastorno mental grave o adicciones (TMG/A) o con gran riesgo de padecerlo, y que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, a gestionar por el Servicio Murciano de Salud.

El Programa EUROVIDA SM supone un Modelo de Atención Integral que impulsa proyectos de vida autónoma e inclusiva personalizados, centrados en actuaciones de inserción laboral, social y estrategias vinculares, manejo de ocio, acompañamiento y soporte habitacional, dirigidas a evitar la discriminación e institucionalización de personas con trastorno mental grave y/o adicciones (TMG/A), y a promover, en el proceso terapéutico, la autonomía y una vida inclusiva de las mismas. El Programa EUROVIDA SM viene definido

en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, como una Operación de Importancia Estratégica Regional, por aportar una contribución significativa a la hora de conseguir sus objetivos y ser uno de los proyectos más representativos del mismo, que cuenta con una inversión total, en el presente período de programación, de 9.473.684 €.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que han de instrumentar el programa EUROVIDA SM, cofinanciado en un porcentaje del 95%, por el FSE + a través de Programa FSE + RM 2021-2027, al estar encuadrado dentro de la prioridad 6 Acciones Sociales Innovadoras, por lo que estas subvenciones se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

En la elaboración de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar la construcción de itinerarios de inserción sociolaboral que permitan construir proyectos de vida autónoma para el colectivo de referencia, siendo esta Orden el instrumento más adecuado para ello. De otra parte, la Orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta Orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, y se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP y artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de dar participación y audiencia a la ciudadanía afectada y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Por último, la Orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

Se establece en consonancia con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el derecho y la obligación de las personas trabajadoras en alta en el régimen de autónomos (RETA), de relacionarse electrónicamente con la Administración, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE, n.º 57, de 6 marzo de 2018), se amplió el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, fundamentalmente de trabajadores por cuenta propia o autónomos, estableciendo la obligación de estos a relacionarse electrónicamente con la Administración. De esta manera resulta acreditado el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos de este colectivo tal y como requiere el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), las subvenciones que se concedan

en el marco de las presentes bases estarán establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Salud que anualmente se apruebe. El PES de la Consejería de Salud de fecha 23 de febrero de 2023 recoge, en su Anexo II, el Programa Eurovida SM cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus al 95%.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en virtud de las competencias en materia de salud previstas en el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 42/2023, de 21 de septiembre, de conformidad con artículo 52.1 de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM) y artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad y modalidades de subvención.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo del Programa EUROVIDA Salud Mental, a través de acciones destinadas a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas con trastorno mental grave y/o o adicciones (TMG/A) en proceso de recuperación, atendidas en la red de salud mental del Servicio Murciano de Salud, mediante el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción y otras actuaciones complementarias, que permitan desarrollar proyectos de vida autónoma e inclusiva, que eviten o reduzcan la institucionalización y discriminación de las mismas.

2. La finalidad de estas subvenciones es mejorar la empleabilidad y lograr la integración social y laboral de las personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación, que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, atendidas en la red de salud mental del Servicio Murciano de Salud, mediante el desarrollo de proyectos de vida autónoma e inclusiva.

3. Las distintas modalidades objeto de subvención se estructuran en los siguientes programas y subprogramas:

1. Programa de Inclusión Sociolaboral: se subvencionará el empleo por cuenta propia y ajena, la formación para el empleo, así como acciones de acompañamiento a procesos de recuperación en salud mental, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo.

- Subprograma 1.1 Acciones para el desarrollo itinerarios de inclusión sociolaboral de personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación.

- Subprograma 1.2 Inserción Laboral de personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado ordinario.

- Subprograma 1.3 Inserción Laboral de personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado protegido.

- Subprograma 1.4 Establecimiento de personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación como trabajadores/as autónomas.

- Subprograma 1.5 Acciones de Acompañamiento a personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación vinculados a Itinerarios inserción sociolaboral.

2. Programa Proyectos de Vida: se subvencionarán acciones que proporcionen los apoyos profesionales, materiales y habitacionales necesarios para posibilitar la integración social y mejora del bienestar de las personas participantes en el programa, con el fin de construir un proyecto de vida autónoma e inclusiva.

- Subprograma 2.1 Acciones para el desarrollo Proyectos de vida de personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación vinculados a Itinerarios inserción sociolaboral.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden de bases se regirán por lo establecido en la misma y en las correspondientes resoluciones de convocatoria, así como por la normativa comunitaria y normas que las traspongan o desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (LGS), que regula el régimen jurídico de las Subvenciones cofinanciadas con cargo a los Fondos Europeos. En consecuencia, serán de aplicación los siguientes Reglamentos Europeos así como las normas que los traspongan o desarrollen:

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento de disposiciones comunes).

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013 (en adelante, Reglamento FSE+).

- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Normativa nacional para el periodo 2021-2027, por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus que establezca el Ministerio competente por razón de materia.

2. Además, cuando la beneficiaria sea empresa o persona física en alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, estará sometida al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos, o con cualquier otro régimen que le puedan ser de aplicación:

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (modificación Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023).

- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

- Reglamento (UE) N.º 1388/2014 de la Comisión de 16 de diciembre de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos;

- Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

- Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

- Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura.

- Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

3. Supletoriamente será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre (LSCARM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS) así como las instrucciones dictadas por la Dirección Gerente del Servicio Murciano de Salud, relativas a los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones.

Igualmente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), así como cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Artículo 3. Personas destinatarias.

Las personas destinatarias últimas de la actividad subvencionada son las personas con trastorno mental grave y/o adicciones (TMG/A) que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, o con gran

riesgo de padecerlo, que estén siendo tratadas en la Red de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Entidades y personas beneficiarias. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarias de las subvenciones las personas jurídicas, públicas o privadas, tales como entidades locales y sus organismos públicos, empresas y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede social o centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, así como las personas físicas, que se encuentren en situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en cada convocatoria.

2. Será condición para obtener la condición de entidad o persona beneficiaria:

a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022), de conformidad con el Anexo I.

d) Adicionalmente, en el caso de entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y con sede social o centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, y solo para el subprograma 1.5, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

1.º Que incluyan en sus objetivos la atención a las personas con trastorno mental grave y/o adicciones en la Región de Murcia.

2.º Estar inscritas en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, o en caso de carecer de dicha inscripción, haber solicitado, antes de la finalización del plazo de solicitud de la subvención, la autorización administrativa previa o de funcionamiento, en concreto para la atención de personas con enfermedad mental y/o adicciones, contando con la misma antes del informe propuesta de la Comisión de Evaluación.

3.º Que formen parte de sus plantillas profesionales, al menos una persona con diagnóstico en TMG/A.

4.º Tener implantación en el Área de Salud en la que propone realizar las actuaciones objeto de la subvención, es decir, que disponga de centros o servicios de atención a personas con trastorno mental grave y/o adicciones atendidas en la red de salud mental del Servicio Murciano de Salud. Además, que exista coordinación con la red pública de salud mental y drogodependencia del área de salud.

5.º Obtener una puntuación mínima de 100 puntos tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.

3. No podrán, por el contrario, ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades o personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves, en el RDL 5/2000 de 4 de agosto, de infracciones y sanciones en el

orden social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Que rescindan contratos de trabajo, con objeto de realizar nuevas contrataciones, a fin de acogerse a las subvenciones convocadas.

c) Las entidades o personas en las que exista relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, entre la persona trabajadora y el/la empresario/a, o los altos cargos de la entidad.

4. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberá realizarse con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

Las correspondientes convocatorias expresarán la forma de acreditar los requisitos, en cumplimiento del artículo 17.2 e) de la LSCARM, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañar a la solicitud.

Las convocatorias podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LSCARM. En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

5. Se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Administraciones Públicas, así como sus organismos públicos vinculados o dependientes y las fundaciones pertenecientes al sector público.

6. Las entidades subvencionadas apoyarán el proceso de integración social de la persona participante en el programa, colaborando con los centros y servicios de la red de salud mental de Servicio Murciano de Salud.

7. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, en lo que respecta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la persona o entidad beneficiaria es sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se acreditará mediante declaración responsable o con la documentación que se exige según sea el volumen de negocios, que se presentará en los plazos previstos en el referido apartado 3 bis del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS. Asimismo, se podrán contemplar medidas de discriminación positiva a favor de la mujer.

2. En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotaran los créditos de la convocatoria, el órgano competente para resolver, podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Reglamento de la LGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la orden de concesión.

4. En el caso de convocatoria plurianual, al amparo del artículo 57 del Reglamento de la LGS, deberá indicarse la cuantía máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, la cual tendrá carácter estimado cuando esté previsto su pago anticipado, requiriendo, la modificación de la distribución inicialmente aprobada y la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

5. El órgano gestor podrá distribuir las subvenciones entre las distintas entidades dependiendo de las necesidades estimadas de las diferentes áreas de salud.

La prioridad de las acciones a subvencionar, se establecerá en las sucesivas convocatorias.

Las directrices técnicas, la coordinación y la supervisión de las mismas se llevarán a cabo por el personal técnico de la Red de Salud Mental y por el personal responsable del Órgano Gestor de las subvenciones.

Artículo 6. Presupuesto y Límite de las adjudicaciones.

1. Las ayudas que se otorguen, serán concedidas hasta el límite del importe de las consignaciones presupuestarias previstas para estos fines en la convocatoria, conforme a los presupuestos del Servicio Murciano de Salud, para el correspondiente ejercicio, que incluyen los fondos destinados a este fin en el Programa FSE + de la Región de Murcia 2021-2027, con cargo al Fondo Social Europeo +, con un porcentaje de cofinanciación del 95%.

2. El importe de estas ayudas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

3. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases son compatibles con el mercado común europeo, al no constituir Ayuda de Estado, conforme el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TCE), salvo las previstas para empresas y personas físicas en alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, que estarán sometidas al régimen de Ayudas de Mínimis regulado en la normativa comunitaria, previsto en el artículo 2.2.

Artículo 7. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con las que otorgan para la misma finalidad, los organismos competentes en materia de fomento del empleo o de lucha contra la exclusión social, que estén financiadas por el Fondo Social Europeo Plus, excepto las acciones recogidas en el programa 2 y subprograma 1.5, ya que estas acciones tienen un contenido terapéutico y vincular específico para la población a la que se dirigen, ligadas a los procesos de recuperación en salud mental, por lo que este programa y subprograma son complementarios e imprescindibles para el desarrollo de cualquier acción que tenga como finalidad la inserción sociolaboral de esta población.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el procedimiento de concurrencia especial conforme establece el artículo 22 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre (LSCARM), salvo para el

Subprograma 1.5 "Acciones de Acompañamiento a personas con trastorno mental y/o adicciones en proceso de recuperación vinculados a Itinerarios inserción sociolaboral" que se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 17 LSCARM.

El procedimiento de concurrencia competitiva (artículo 17 LSCARM), estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, sometidos a criterios de valoración que, serán evaluados por la Comisión de Evaluación.

El procedimiento de concurrencia especial (artículo 22.1 LSCARM), se realizará previa comprobación de la concurrencia en la persona o entidad solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, por lo que la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de registro de entrada de las solicitudes. A estos efectos, y para los supuestos en que las solicitudes estén incompletas, la fecha de registro de entrada que se tendrá en consideración será aquella en que se produzca el perfeccionamiento del expediente con la aportación de todos los documentos exigibles.

La aplicación del procedimiento de concurrencia especial viene justificado porque la concesión de la subvención en al ámbito del Programa EUROVIDA SM, no depende tanto de la propuesta/solicitud que presente la persona o entidad solicitante, sino de la existencia de una persona candidata a participar en dicho Programa, persona con trastorno mental grave y/o adicciones (TMG/A) en proceso de recuperación, que se encuentre en las condiciones óptimas para acceder a una actividad formativa o de empleabilidad que mejore su proyecto de rehabilitación y reinserción.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS en la que se determinará los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

3. Estas subvenciones podrán tener financiación plurianual si así se establece en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo único de formulario que se determine en la convocatoria, deberá ir firmada electrónicamente por la persona interesada o representante de la entidad solicitante y se presentará por vía telemática en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de Murcia, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento habilitado a tal fin en la Guía de Procedimientos y Servicios (Procedimiento 4026).

En aplicación del artículo 14.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas trabajadoras autónomas también están obligadas a relacionarse por medios electrónicos, dado que en virtud de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden SS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la

Seguridad Social (BOE, n.º 57, de 6 marzo de 2018), queda acreditado el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos para este colectivo.

No se admitirán aquellas solicitudes que no se presenten electrónicamente, ni a través del Registro Electrónico de la CARM, en el procedimiento habilitado al efecto (Procedimiento 4026). En el caso de que la presentación se realice presencialmente en cualquier registro, se requerirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, a la persona o entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica.

Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La solicitud se acompañará de los documentos en formato electrónico que se determine en la Resolución de convocatoria correspondiente. La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación adicional a la prevista, si fuere necesaria para la resolución del procedimiento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), las personas o entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Asimismo, con la solicitud se acompañará una declaración responsable de la persona o entidad solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención.

4. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano concedente, para recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, salvo que conste en el procedimiento que no autoriza, en cuyo caso quedará obligado a aportar al procedimiento los datos y documentos exigidos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consultarán o recabarán de oficio los documentos que estén en poder de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que la persona o entidad interesada se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar ella misma la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública.

5. La información obtenida será utilizada por la Administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria que, en cualquier caso, no será inferior a quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7. En caso de que la solicitud y/o la documentación presentadas no reuniera los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la 39/2015, de 1 de octubre, indicándosele, que si así no lo

hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución expresa, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

8. En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, así como las que incumplan los requisitos del artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General con competencia en salud mental que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme dispone el artículo 18 de la LSCARM.

Artículo 11. Comisión de Evaluación.

1. La valoración de las solicitudes de subvención al subprograma 1.5 que, se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva (artículo 17 LSCARM), será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, que se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), o normativa que se dicte en su lugar.

2. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud Mental o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

- Dos personas de la Dirección General con competencias en materia de salud mental. Una de ellas, actuará asumiendo las funciones de Secretaría de la Comisión.

- Una persona técnica del Servicio de Control Interno del Servicio Murciano de Salud.

- Una persona técnica de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones adscrita al Servicio de Planificación y Coordinación Económica de la Subdirección General de Asuntos Económicos del Servicio Murciano de Salud.

3. Dicha Comisión será la encargada de realizar el estudio y valoración de las solicitudes presentadas al subprograma 1.5, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para evaluar la idoneidad y determinar la priorización de estas subvenciones, pudiendo recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria. La Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la denegación o concesión de ayudas a los solicitantes.

4. Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), prevista en el Anexo II, de la conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021, y la normativa europea de prevención del fraude. Esta declaración de ausencia de conflicto de

intereses también deberá ser realizada por aquellas personas que forman parte o intervengan en los órganos de gestión y resolución de estas subvenciones.

Artículo 12. Criterios de valoración aplicables en relación al subprograma de subvención a tramitar por el procedimiento de concurrencia competitiva.

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, atendiendo a los siguientes criterios de baremación:

A) Implantación en el área de salud para la que solicita la subvención. Puntuación máxima 100 puntos.

- N.º de personas con las que interviene en el área de salud en programas de inclusión laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones, en el año anterior. 1 punto por cada persona atendida en el año anterior.

- Por intervención en programas de recuperación con personas con trastorno mental grave y/o adicciones, 1 punto por cada persona atendida en el año anterior.

- Coordinación con organismos públicos y privados del área de salud: por cada entidad con la que exista convenio de colaboración suscrito en los últimos cinco años, relacionados con actuaciones de inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones: Por cada entidad pública 15 puntos. Por cada entidad privada 10 puntos.

- Por año de intervención en el Área de Salud en programas del Servicio Murciano de Salud dirigidos a personas con trastorno mental grave y/o adicciones (TMG/A). Por cada año en programas del Servicio Murciano de Salud 0,5 puntos. Por cada año en el programa EUROEMPLEO Salud Mental, 1 punto, (máximo 10 puntos).

B) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la entidad promotora. Puntuación máxima 200 puntos. Atendiendo a los siguientes criterios:

- Por cada año de experiencia en la gestión de programas de inclusión laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones 10 puntos.

- Por cada año de experiencia en gestión de programas de recuperación de personas con trastorno mental grave y/o adicciones 10 puntos.

- Por disponer de estructuras propias capaces de generar empleo para los colectivos de referencia de esta orden (Centros Especiales de Empleo o Empresas con más del 50% de personas del colectivo), 20 puntos por cada una.

C) Calidad técnica del programa presentado. Puntuación máxima: 300 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

- Diseño secuencial de las actividades acorde con el objeto y finalidad de la convocatoria. Hasta 75 puntos.

- Coherencia entre el diseño del programa y los recursos existentes en la zona. Hasta 75 puntos.

- Viabilidad y coherencia entre las necesidades detectadas, el grado de adecuación de los objetivos, las acciones, los recursos técnicos, el presupuesto presentado y los resultados previstos. Hasta 75 puntos.

- Diseño de evaluación con indicadores válidos, medibles y pertinentes que permitan evaluar la consecución de los objetivos. Hasta 75 puntos.

La asignación de puntos se realizará teniendo en cuenta lo siguiente: No aporta información: 0 puntos; insuficiente: 20 puntos; regular: 40 puntos; bien: 60 puntos; excelente: 75 puntos.

2. A efectos de baremación, serán tenidos en consideración y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado y acreditado en su solicitud o en la memoria que acompañe a la misma, así como aquellos que puedan ser verificados de oficio o sean acreditados por los servicios públicos competentes en el colectivo de atención de referencia.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión podrá distribuir las subvenciones entre las distintas entidades dependiendo de las necesidades estimadas de las diferentes áreas de salud.

Artículo 13. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las solicitudes presentadas a los subprogramas de subvención a conceder por el procedimiento de concurrencia especial (art 22 LSCARM) se realizará por el órgano gestor. En los procedimientos de concurrencia competitiva (artículo 17 LSCARM), dicha evaluación será realizada por la Comisión de Evaluación, prevista en el artículo 11.

2. Evaluadas las solicitudes, la Dirección General de Salud Mental, a la vista del expediente, del informe de cumplimiento de requisitos del Órgano Gestor, y del informe de la Comisión de Evaluación, en su caso, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada en el forma que establezca la correspondiente convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Salud Mental formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Con la notificación de la propuesta de resolución definitiva se otorgará un plazo de diez días naturales a las personas o entidades propuestas como beneficiarias, para que presenten escrito de aceptación de la subvención por el importe propuesto con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. La aceptación de la subvención implicará, automáticamente, la aceptación de la persona o entidad beneficiaria de ser incluida en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes y la

aceptación del artículo 17 y Anexo I relativos a indicadores del Reglamento (UE) 2021/1057 FSE+.

Artículo 14. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases, es la persona titular de la Dirección Gerente del Servicio Murciano de Salud que, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), dictará resolución motivada que hará referencia al cumplimiento de las presentes bases y de las condiciones de la convocatoria, y expresará al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda indicando, en su caso, el importe concedido, así como la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) de dicho anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de subvención.

3. La Resolución que se dicte no agota la vía administrativa, contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de la LPACAP.

4. La notificación a las entidades y personas beneficiarias, de la Resolución de Concesión de la Subvención se realizará mediante publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de acuerdo con el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Una vez agotado el crédito definitivo establecido en la correspondiente convocatoria, serán denegadas todas las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de presupuesto, sin proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias, aunque se hayan presentado en plazo e independientemente de la modalidad de subvención solicitada. La denegación de estas solicitudes se realizará conjuntamente en resolución única, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Servicio Murciano de Salud y en el BORM.

Artículo 15. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en concreto, la obtención concurrente de la subvención otorgada con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

Artículo 16. Pago de la subvención y régimen de garantías.

1. Salvo que en la correspondiente convocatoria se disponga otra cosa, de conformidad con el artículo 29.3 de la LSCARM, el pago del importe de la subvención concedida se abonará anticipadamente, por la totalidad de la misma y

de una sola vez, en el momento de la resolución de concesión, excepto en el caso de que la convocatoria sea plurianual, que se procederá conforme al apartado 3 del presente artículo. En el supuesto de subvenciones al empleo, el pago se realizará previa aportación del contrato de trabajo y el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora o del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

2. El pago anticipado no exigirá el establecimiento de garantía alguna en atención a las previsiones contenidas en el artículo 16 de la LSCARM.

3. De tratarse de subvenciones con financiación plurianual, la primera anualidad se abonará a la concesión de la subvención en un pago anticipado único. Los sucesivos pagos anticipados, cuya cuantía se determinará en la convocatoria, no podrán superar a la dotación presupuestaria de la anualidad en que tengan lugar, y requerirá para su abono la justificación del porcentaje que en la misma se establezca respecto a los anticipos que hasta el momento hubieran sido librados, según se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la LGS y 11 de la LSCARM, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación adicional les sea requerida por el Órgano Gestor, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca.

b) Comunicarán al Órgano Gestor cualquier incidencia en la relación laboral subvencionada, especialmente los incumplimientos de las obligaciones de la persona trabajadora inherentes al puesto de trabajo que puedan dar lugar a medidas sancionadoras, de rescisión o de extinción del contrato.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Colaborar con el personal de la red de salud mental del SMS con el fin de facilitar el proceso de recuperación de las personas participantes en el programa.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Murciano de Salud, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales y/o de la Unión, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Servicio Murciano de Salud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificado del organismo competente, en el caso de que no se haya autorizado al órgano gestor para recabar información y/o la emisión de los certificados por los organismos competentes.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el formato que facilite el organismo convocante, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa en materia de Protección de Datos.

j) Cumplir con los principios de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

k) Cumplir con la normativa europea que regula el régimen de ayudas de mínimis en el supuesto de que sean beneficiarias empresas o personas físicas en alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

l) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de la Dirección General de Salud Mental.

m) Comunicar al Órgano Gestor cualquier variación en la acción subvencionada que ocasione una modificación en los indicadores de realización, de resultados, así como en los objetivos de ejecución y/o resultados previstos inicialmente o adaptados en su caso, así como cualquier alteración económica que suponga la redistribución entre los conceptos de costes de personal directo y becas de asistencia de las personas participantes, con carácter previo a su realización, debiendo aportarse el nuevo desglose económico de la acción subvencionada en el que se recojan los cambios y de acuerdo al formato que se determine en la convocatoria, en el plazo máximo de 15 días desde su formalización.

n) Comunicar y acreditar ante el Órgano Gestor la modificación del contrato laboral del personal profesional que lleve a cabo la acción subvencionada así como, en su caso, la contratación de otro personal nuevo, en el plazo máximo de 15 días desde su formalización.

o) Sustituir al personal técnico obligatorio que haya causado baja en la acción subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se haya producido la situación de baja, y comunicar dicha sustitución, debiendo aportarse el nuevo desglose económico en el que se recojan los cambios y de acuerdo al formato que se determine en la Resolución de convocatoria.

p) Retribuir y abonar tanto al personal contratado para desarrollar la acción subvencionada como a los participantes del programa Eurovida SM, las cantidades adeudadas en los plazos establecidos en la resolución de convocatoria.

q) Desarrollar su actividad con cualquier participante del Programa Eurovida SM, del área de salud de su ámbito.

r) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

s) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

t) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado en el BORM número 23 del sábado, 29 de enero de 2022 (recogido en el Anexo I).

u) Cualesquiera otras que establezcan las correspondientes convocatorias o se pudieran derivar de la legislación aplicable.

2. Asimismo, en materia de Fondo Social Europeo Plus, además la persona o entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Garantizar, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

d) Mantener un registro de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto subvencionable y de los datos de cada uno de los participantes, en los soportes y en los términos que se establezcan en la Resolución de convocatoria o en las instrucciones que el órgano encargado del seguimiento le facilite, así como suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como el resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

e) Someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

f) Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas que deberán mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y en todo caso en los términos y plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Artículo 18.- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos establecidos en el artículo 14 de la LSCARM, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

2. La adjudicación de la ayuda concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición de la entidad o persona beneficiaria en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

3. Las personas o entidades beneficiarias adoptarán las medidas que, en materia de visibilidad, transparencia y comunicación de las ayudas, se establecen en los artículos 47, 49 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes y en el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+.

4. En todas las medidas de información, difusión y comunicación que se lleven a cabo, la persona o entidad beneficiaria deberá reconocer que se realiza con la colaboración del Servicio Murciano de Salud, y que está cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Cuando esta difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Servicio Murciano de Salud y de la Unión Europea. En concreto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, se utilizará el emblema de la Unión Europea, con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea» que se escribirá sin abreviar y junto al mismo, según lo reflejado en el anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Asimismo, conforme el artículo 50 del citado Reglamento (UE) 2021/1060 se reconocerá la ayuda de los Fondos a la operación:

a. En el sitio web oficial de la persona/entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c. Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100.000 EUR.

d. Para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

5. Las entidades subvencionadas deberán informar a los participantes y los profesionales de los proyectos sobre la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus y, asimismo, deberán disponer de un registro documental y gráfico de todas las acciones de comunicación realizadas durante el desarrollo del proyecto.

6. Las personas/entidades beneficiarias presentarán ante el Órgano Gestor el resumen de las actuaciones realizadas en materia de información, difusión y publicidad según instrucciones facilitadas al efecto.

7. No obstante lo anterior, la convocatoria correspondiente podrá establecer otros medios de difusión, siempre que no resulte una carga excesiva para el beneficiario, y sean adecuados al objeto subvencionado los medios concretados en la convocatoria.

8. Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables para el desarrollo de la acción subvencionada se detallarán en las correspondientes convocatorias de las actuaciones cofinanciadas por el FSE+, y reunirán las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS, teniendo en cuenta que son de aplicación las normas de admisibilidad del gasto establecidas en los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060, de disposiciones comunes y el artículo 16 del Reglamento(UE) 2021/1057 FSE+, así como las normas específicas de subvencionabilidad y elegibilidad que establezca el Ministerio competente por razón de la materia en relación con los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo+ durante el periodo de programación 2021-2027.

2. Las modalidades de las subvenciones se corresponderán con las establecidas en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y se concretarán en las correspondientes convocatorias de las actuaciones cofinanciadas por el FSE+.

3. Cuando el coste total de una operación no sea superior a los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

4. En cada convocatoria se establecerá el período al que los gastos podrán ser imputados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden.

Artículo 20. Justificación de la subvención.

1. El órgano responsable del proceso de verificación de la justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Salud Mental. La correspondiente convocatoria concretará la forma de justificación de las subvenciones conforme al capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, las personas o entidades beneficiarias están obligadas a presentar la justificación, ante el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo de justificación que pudiera concederse.

En el supuesto de que la convocatoria sea plurianual, las fechas o plazos de presentación de la justificación serán establecidos en la misma.

3. Cuando los costes subvencionables adopten una modalidad de costes simplificados, la forma de justificación de las subvenciones se atenderá a lo dispuesto en la convocatoria definiéndose el método adecuado para cada categoría de costes, según lo indicado en los artículos 52 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo a las Disposiciones Comunes.

4. En los casos que no sea de aplicación el apartado anterior, la justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado cuyo contenido será el reflejado en el artículo 72 del Reglamento de la LGS.

Asimismo, y siempre que se cumplan los requisitos y presupuestos exigidos en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la LGS, la Resolución de convocatoria podrá admitir la justificación mediante la utilización de cuenta justificativa simplificada o cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo regulado en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total del proyecto financiado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría contendrá la documentación relacionada para la cuenta justificativa simplificada más el Informe de auditoría

de cuentas, que deberá estar inscrito como persona ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

5. El órgano concedente de la subvención en cada caso, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

Artículo 21. Incumplimiento, reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los siguientes pagos de la subvención y, de acuerdo con el artículo 40.1 de la LGS, a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la LSCARM y los artículos 41 y siguientes de la LGS, y en el Título III de su Reglamento.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37.2 de la LGS, cuando el incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras en los términos del siguiente apartado 3.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3 n) y 37.2 de la LGS se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y de los objetivos previstos, que podrán ser acumulativos:

Posibles incumplimientos	Importe o porcentaje a reintegrar respecto al importe concedido
Incumplimiento del periodo de ejecución de la acción subvencionada.	Proporcional al periodo no ejecutado
No comunicar las variaciones del proyecto en el plazo de 15 días desde que se produzcan, aportando los anexos afectados, cuando éstas tengan carácter relevante y/o reiterado (art 17.1 m y n)	1%
No sustituir al personal técnico obligatorio en el plazo de un mes (art.17.1 o)	1%
No cumplir los plazos de abono o retribución adeudadas tanto al personal contratado para desarrollo acción subvencionada como a los participantes (art. 17.1 p)	1%
No informar al Órgano Gestor del proceso de inserción de los participantes (17.2 d)	1%
Incumplimiento total de las medidas de difusión o no atender apercebimientos relacionados con el incumplimiento de las medidas de difusión (art 18)	1%
Incumplimiento parcial de las medidas de difusión (art 18)	Proporcional al número de medidas de difusión no cumplidas

4. En el caso de incumplimiento de otras condiciones y obligaciones, su alcance será determinado en función del grado y entidad de la condición incumplida.

Artículo 22. Suspensión del pago en convocatorias plurianuales.

El pago de la distribución estimada por anualidades en la Resolución de concesión de subvenciones de carácter plurianual se suspenderá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Pérdida, por parte de la entidad de alguno de los requisitos y/o incumplimiento de las condiciones para ser beneficiaria de la subvención establecida en el artículo 4 de la presente Orden.
2. El incumplimiento, por parte de la entidad de su obligación de presentar la justificación en los términos y plazos establecidos en la presente Orden o en la convocatoria.
3. El incumplimiento, por parte de la entidad de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
4. Falta de concordancia entre el coste del proyecto, el número de personas atendidas, las actividades realizadas y los objetivos obtenidos.
5. La obtención, por parte de la entidad de otra subvención destinada a la misma finalidad prevista en la Resolución de concesión, que en su conjunto exceda del 100% del coste de la actividad o que sea incompatible con las subvenciones reguladas en la presente norma.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Las personas y/o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y II, y artículos concordantes de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la LSCARM.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada expresamente la Orden de 5 de diciembre de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas de la Región de Murcia, corporaciones locales y entidades sin fin de lucro, para colaborar en la financiación de la contratación y otras medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, (BORM n.º 293, de 20 de diciembre de 2016).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de noviembre de 2023.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO I**Reglas del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. Principios y normas de conducta externas**

Los participantes en este procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.



ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

D., con DNI,
debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvenciones
..... en calidad de

DECLARO: Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6774 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la adenda por la que se modifica el convenio suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena-Hospitales Santa María del Rosell y Santa Lucía (Área II de Salud).

Visto la Adenda por la que se modifica el convenio suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena-Hospitales Santa María del Rosell y Santa Lucía (Área II de Salud), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la adenda por la que se modifica el convenio suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena-Hospitales Santa María del Rosell y Santa Lucía (Área II de Salud), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 8 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

ANEXO**Adenda por la que se modifica el convenio suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena-Hospitales Santa María del Rosell y Santa Lucía (Área II de Salud)****Reunidos**

De una parte, D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para la firma de la presente Adenda, por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 30 de octubre de 2023.

Y de otra parte, D. Manuel Molina Boix, en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española Contra el cáncer (en adelante la Asociación), con domicilio en Murcia, Calle Miguel Vivancos, 5, 30007 y CIF G-28/197564. Fue nombrado para referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación en sesión celebrada el día 19 de junio de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan:

I.- Que, con fecha 29 de marzo de 2022, las partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado por parte de la Asociación en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, concretamente para los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (área II de Salud), dirigido a los pacientes oncológicos ingresados en ambos hospitales, así como a sus familiares, colaborando con los responsables en la gestión integral de dichos pacientes.

II.- Que la enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.

III.- Que el Servicio Murciano de Salud, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la Asociación. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la Asociación.

IV.- Que, por ello, las partes desean ampliar la colaboración suscrita con el SMS a los pacientes oncológicos y sus familiares, por lo que, reconociéndose

capacidad legal suficiente para suscribir esta adenda de modificación, deciden llevarlo a efecto, acordando su otorgamiento mediante las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Se modifica el convenio de colaboración suscrito por ambas partes el 29 de marzo de 2022 para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo hospitalario Universitario de Cartagena, Hospitales Santa María del Rosell y Santa Lucía (Área II de Salud) al objeto de mejora de la calidad de vida del paciente oncológico y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Para llevar a cabo estos objetivos, la Asociación amplía las líneas de actuación:

- Orientación y asesoramiento psicológico al paciente y los familiares, proporcionando herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- Intervención psicológica ante la problemática psicológica presentada por el paciente y los familiares como consecuencia de la enfermedad o el tratamiento oncológico.
- Reorganización y reestructuración de dinámicas familiares.
- Orientación e información sobre recursos sociales, ayudas económicas, prestación de material ortoprotésico.
- Orientación y reinserción laboral y todas aquellas prestaciones que se vayan incorporando al catálogo de servicios de la Asociación y hagan que mejore la vida del enfermo y de sus familiares.
- Apoyo a pacientes oncológicos con secuelas funcionales (fonación y deglución) tras ser intervenidos en el servicio de cirugía maxilofacial (CMF) del Hospital Santa Lucía.
- Asesorar al servicio de CMF sobre intervención en disfagias y disglosias postquirúrgicas.
- Informar a las personas y sus familias los servicios complementarios de apoyo de la Asociación que contemplen la esfera bio-psico-social en el abordaje de su enfermedad.
- Cualquier otra función que pueda mejorar la calidad de estas personas y que no esté incluida en la Cartera Básica de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

La Asociación, se compromete a:

- Poner a disposición de los pacientes y familiares, sus servicios de psicología, atención social y logopedia, siempre que aquellos de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de dichos servicios, para lo cual la Asociación debe recabar la firma de un consentimiento informado del paciente, traducido a un idioma que lo comprenda.
- La AECC llevará un registro de los casos atendidos en el complejo Hospitalario de Cartagena, donde se dejará constancia del número de enfermos y familiares atendidos. Así mismo facilitará estos datos al Complejo Hospitalario, cuando le sean solicitados. Así mismo será preciso que ambas partes firme un acuerdo de cesión que consta como Anexo a esta adenda.

- A que su personal se someta y acate las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional. En tal sentido, deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir y/o acceder, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de las actividades contenidas en el presente acuerdo. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital.

- Los profesionales de la Asociación que realicen las actividades previstas en esta adenda carecen de cualquier vinculación jurídica con el SMS, siendo la Asociación la entidad responsable en relación con los profesionales a todos los efectos.

- A designar un responsable que actuará como interlocutor con los Hospitales, a los efectos del presente Acuerdo.

Desde el punto de vista funcional, la Asociación desarrollará sus programas con autonomía, y en coordinación con los Servicios del Hospital que se puedan relacionar en la atención de estos pacientes.

La intervención podrá derivar, en caso necesario, a otros servicios del Hospital, de la Asociación o a servicios externos.

El Servicio Murciano De Salud se compromete a:

- Facilitar un espacio físico de uso exclusivo, siempre que ello sea posible en el Complejo hospitalario de Cartagena y no genere discriminación con otras asociaciones que colaboran con el SMS para dar cumplimiento a las tareas contempladas en esta adenda de modificación.

- Facilitar una línea telefónica al citado equipo, así como un equipo informático para el despacho, o autorizar la instalación de un equipo informático de la Asociación.

- Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del hospital para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de la Asociación, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

- El Hospital designará un responsable que actuará como interlocutor de este a los efectos del presente acuerdo.

- Facilitar al/los interlocutores de la Asociación, y de común acuerdo con él, las instrucciones precisas de actuario, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Tercera.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, la Gerencia del Área II y la Asociación Española Contra el Cáncer se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente. Es responsabilidad de la Asociación cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del Hospital acerca de las condiciones de seguridad.

Cuarta.- Información.

El Servicio Murciano De Salud facilitará la información y medios necesarios a sus facultativos para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso

a los servicios de asistencia de los profesionales de la Asociación, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

Las actividades se realizarán en el horario que se estime más oportuno y que acuerden las partes para no obstaculizar el funcionamiento del centro hospitalario.

Quinta.- Duración.

La presente adenda al convenio de voluntariado firmado el día 29 de marzo de 2022 entrará en vigor en la última fecha de las firmas indicadas al margen y se mantendrá en vigor durante el mismo tiempo en que lo esté el convenio principal del que trae causa, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con dos meses de antelación, comunicada por escrito a la otra parte.

Sexta.- Resto de condiciones.

Permanecerán en vigor el resto de las condiciones acordadas en el convenio principal de que esta adenda trae causa, firmado el 29 de marzo de 2022, salvo en lo expresamente modificado en esta adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman electrónicamente en Murcia la presente adenda, el 8 de noviembre de 2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera y por la Asociación Española contra el Cáncer Sede Provincial de Murcia, el Presidente, Manuel Molina Boix.

ANEXO

Acuerdo que establece las condiciones bajo las que el cedente (Servicio Murciano de Salud) comunicará los datos personales de los que es titular al cesionario (Asociación Española contra el Cáncer)

Ambas partes, reconociéndose capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo

Exponen

I.- Que el CEDENTE es el SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

II.- Que el CESIONARIO es la ASOCIACIÓN, una asociación de carácter benéfico asistencial y sin ánimo de lucro, cuyo fin principal es la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

III.- Que las Partes han suscrito un anexo a un convenio de colaboración suscrito en su día, para ampliar los servicios a prestar por la ASOCIACIÓN para promover y coordinar actividades orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas que se encuentran afectadas por la enfermedad del cáncer y sus familias, en Murcia, concretamente en el Área Sanitaria II, en los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell, derivando por tanto una comunicación de datos de los que el SERVICIO MURCIANO DE SALUD (CEDENTE) es responsable a la ASOCIACIÓN (CESIONARIO).

IV.- Que, con el fin de llevar a cabo dicha actividad, las partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes:

Estipulaciones

1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones bajo las que el SERVICIO MURCIANO DE SALUD (CEDENTE) comunicará los datos personales de contacto de los que es titular, a la ASOCIACIÓN (CESIONARIO).

La finalidad que motiva esta cesión se corresponde con la necesidad de la ASOCIACIÓN de prestar sus servicios y realizar una efectiva prestación de sus servicios asistenciales, para lo cual el CEDENTE cede determinados datos personales de sus pacientes previo consentimiento expreso de los interesados que quieran ser atendidos por la ASOCIACIÓN.

En este sentido, cada una de las partes es única responsable respecto de los servicios prestados al paciente y sus familiares, siendo por tanto responsables del tratamiento independientes.

2.- Tipología de datos cedidos y categorías de interesados.

Los tipos de datos personales que el SERVICIO MURCIANO DE SALUD comunicará a la ASOCIACIÓN, en virtud del presente Acuerdo serán relativos a datos de Pacientes del CEDENTE, y en concreto:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos.
- Datos de contacto: Número de teléfono.

En este sentido el CEDENTE declara que ha recabado el correspondiente consentimiento a los titulares de los datos para llevar a cabo la cesión de los datos de contacto, al objeto de cumplir con las finalidades reseñadas en el presente Acuerdo, entre las que se encuentra, actividades orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas que se encuentra en una fase avanzada de la enfermedad.

3.- Confidencialidad y protección de datos.

El SERVICIO MURCIANO DE SALUD declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida, así como los destinatarios de la misma y de los demás aspectos recogidos en los artículos 13 y siguientes del RGPD. Por otro lado, AECC informará a su vez, de la finalidad del tratamiento de los datos de los pacientes, como así disponen los mencionados artículos.

Asimismo, ambas partes se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

4.- Garantías y obligaciones del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (CEDENTE).

El CEDENTE garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de la protección de datos personales que resulte de aplicación, adoptando las medidas de seguridad necesarias, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, a los efectos de asegurar la confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la precitada normativa de protección de datos, garantizando un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

En el supuesto de producirse una violación de seguridad que pueda afectar a ASOCIACIÓN, el CEDENTE deberá de notificarle la misma a fin de que pueda realizar la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan, así como a darle apoyo, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad.

El CEDENTE se compromete a comunicar a la ASOCIACIÓN las rectificaciones o supresiones de datos, así como el ejercicio de los restantes derechos en materia de protección de datos, que se produzcan en la información transmitida y que puedan afectar a este Acuerdo, lo más brevemente posible y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CEDENTE se compromete a poner a disposición de la ASOCIACIÓN toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y la normativa vigente en materia de protección de datos.

5.- Obligaciones de la ASOCIACIÓN (CESIONARIO).

En cumplimiento de la precitada normativa de protección de datos, la ASOCIACIÓN asume cumplir cada una de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo.

Se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en la normativa aplicable de protección de datos personales para un Responsable del Tratamiento, como consecuencia de la adquisición de esta consideración tras la comunicación de los datos regulada por este Acuerdo.

La ASOCIACIÓN garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de la protección de datos personales que resulte de aplicación, adoptando las medidas de seguridad necesarias:

a. Si la Cesionaria tuviera conocimiento por cualquier motivo de un uso irregular que pudiera infringir lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos deberá informar de manera inmediata a la Cedente.

b. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice su contrato.

c. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que deberá informarles convenientemente.

d. Poner a disposición de la Cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

La ASOCIACIÓN deberá permitir el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa de protección de datos por parte de los titulares de los datos cedidos, facilitándoles una dirección a estos efectos.

En el supuesto de hacer una nueva cesión a otra entidad, para completar el objetivo previsto del presente Acuerdo, la ASOCIACIÓN se convertirá en cedente de estos datos, quedando el CEDENTE exonerado de dicha operación.

6.- Estipulaciones generales.

Toda notificación entre las partes se realizará a los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Acuerdo. Toda notificación se hará por escrito y será entregada de forma que certifique la recepción por la parte notificada.

Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Acuerdo fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el Acuerdo, manteniéndose éste vigente en cuanto a los restantes pactos. En tal caso, las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

7.- Datos de los firmantes.

Cada una de las Partes firmantes y, en su caso, sus representantes quedan informados de que sus datos de carácter personal, así como aquellos otros intercambiados entre las Partes por su condición de personas de contacto para posibilitar el objeto del presente Acuerdo serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación entre las Partes, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de la relación

contractual. La identificación de las Partes es un requisito necesario para la formalización del presente Acuerdo, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos personales de los firmantes, así como de las personas de contacto de las Partes (en adelante, los "Intervinientes") podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Jueces y Tribunales en los casos previstos por ley.

Los Intervinientes podrán para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y de oposición y limitación del tratamiento de los mismos en el domicilio de la otra Parte que figura en el encabezamiento del Acuerdo. Asimismo, los Titulares podrán formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección postal Calle Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

En cualquier caso, podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos remitiendo un escrito a la dirección establecida en el encabezamiento del presente Contrato o a través de la siguiente dirección de correo electrónico de cada una de las Partes a la atención del Delegado de Protección de Datos:

.- Por parte de ASOCIACIÓN: dpo_aecc@contraelcancer.es

.- Por parte del SERVICIO MURCIANO DE SALUD: dpd-sms@carm.es

Las Partes se comprometen a trasladar a los Intervinientes la información contenida en la presente cláusula.

8.- Legislación aplicable.

El presente Acuerdo se regirá de acuerdo con el RGPD, la LOPDGDD y la normativa vigente en materia de protección de datos.

Ante discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo, las Partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma. No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Murcia, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

9.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entra en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación que vincula a la Asociación con el Servicio Murciano de Salud, con motivo del Convenio suscrito.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6775 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Centauro Quirón, para la puesta en marcha de la actividad de intervenciones asistidas por perros en el Hospital General Universitario "Santa Lucía".

Visto el convenio entre el servicio Murciano de Salud y la Fundación Centauro Quirón, para la puesta en marcha de la actividad de intervenciones asistidas por perros en El Hospital General Universitario "Santa Lucía"., y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Centauro Quirón, para la puesta en marcha de la actividad de intervenciones asistidas por perros en el Hospital General Universitario "Santa Lucía"., que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 15 de noviembre de 2023.—La Directora Gerente Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Centauro Quirón, para la puesta en marcha de la actividad de intervenciones asistidas por perros en el Hospital General Universitario "Santa Lucía"

De una parte D.^a Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 30 de octubre de 2023.

Y, de otra parte, D. Pedro Francisco Ferrer García, mayor de edad, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Centauro Quirón, con C.I.F. G73419904 y domicilio social en Murcia, Calle Asturias, n.º 4, 7.ºB, C.P. 30009, cuya representación ostenta en virtud del art. 22.f) de los Estatutos de la mencionada entidad y expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Patronato de la Fundación Centauro Quirón de fecha 18 de noviembre del 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Fundación Centauro Quirón es una entidad sin ánimo de lucro declarada de interés general y de tipo asistencial, constituida por escritura pública de 23 de marzo de 2016 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia con el n.º 184 y que persigue los siguientes fines:

- La promoción integral, el apoyo individual, familiar y comunitario, la asistencia biopsicosocial y la inclusión plena de la población con diversidad funcional y/o en situación de riesgo o exclusión social, mediante la puesta en marcha de iniciativas que faciliten la igualdad de oportunidades de la población en general y de la afectada por patologías en particular.
- De forma complementaria, desarrollar acciones en favor de la protección animal y el enriquecimiento medioambiental.
- Promover la investigación, innovación y formación en materia de tratamientos terapéuticos complementarios e impulsar la cooperación con entidades de carácter sanitario, social y medioambiental.

III.- Que el Servicio Murciano de Salud está interesado en la implantación en el Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena de un programa de "Intervenciones Asistidas por Perros", programa que la Fundación Centauro Quirón está desarrollando desde hace varios años en diversos centros adscritos al Instituto Murciano de Acción Social y en centros educativos con un resultado satisfactorio.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Centauro Quirón para el desarrollo y la realización del Programa de Intervenciones Asistidas por Perros con menores hospitalizados en el Hospital General Universitario "Santa Lucía" de Cartagena, contribuyendo así a la creación de un ambiente hospitalario más humanizado, enriquecedor y motivador para los menores ingresados que facilite un aumento de su calidad de vida durante la estancia hospitalaria.

Segunda.- Líneas de Actuación.

El presente proyecto se implementará a través de la coordinación y el trabajo conjunto entre los profesionales sanitarios y educativos del Hospital General Universitario Santa Lucía y los de la Fundación Centauro Quirón, contando asimismo con la colaboración y el apoyo del entorno familiar de los menores. Por tanto, las necesidades de los usuarios serán abordadas desde un enfoque interinstitucional e interdisciplinar con el objetivo de ofrecer un amplio abanico de respuestas y recursos eficaces, capaces de abordar las problemáticas del paciente desde una perspectiva integral e integradora.

Se trata, por tanto, de una intervención terapéutica, sistémica y personalizada.

- **Terapéutica:** colaborando en la recuperación emocional, psicológica y física de niños y adolescentes que requieren hospitalización prolongada por situaciones de enfermedad.

- **Sistémica:** integrándose de forma colaborativa en el plan de actuación del resto de agentes sanitarios y educativos que intervienen en el proceso de estancia hospitalaria de pacientes menores de edad.

- **Personalizada:** incorporando en la actividad programada la atención a las necesidades específicas de cada paciente, que se determinarán tras el correspondiente proceso de evaluación y análisis.

El contenido de las actividades estarán relacionadas con el ámbito educativo, el familiar y el socio-sanitario. Con la ejecución de la actividad se perseguirá la consecución de los siguientes objetivos:

1. El bienestar psicológico:

- Aumentar la autoestima.
- Reducir los niveles de ansiedad.
- Reducir la sensación de soledad.
- Ganar afecto.
- Ayudar a superar miedos e inseguridades.

- Propiciar un ambiente para la expresión de sentimientos y emociones.
- Reducir la ansiedad.
- Ejercer la paciencia.
- Aumentar las interacciones personales.
- Aumentar la capacidad de concentración y atención.

2. El desarrollo educativo y motivacional:

- Potenciar la utilización de la memoria de trabajo y de la memoria remota.
- Mejorar las competencias en comunicación.
- Fomentar la autonomía.
- Trabajar en equipo.
- Conocer conceptos básicos (tamaño, color, etc.).
- Mejorar el deseo de participar en actividades grupales.
- Mejorar la sociabilidad, facilitando la creación de vínculos con otras personas.
 - Desarrollar las habilidades del ocio.
 - Asumir responsabilidades.
 - Fomentar la afectividad y el desarrollo de conductas de apoyo emocional.
 - Mejorar la confianza en sus posibilidades de mejoría.
 - Reducir la ansiedad.
 - Aliviar el sentimiento de soledad y ayudar en los procesos de duelo y depresión.

3. El bienestar físico:

- Ayudar a la sanación física.
- Mejorar habilidades motoras finas y gruesas.
- Mejorar la coordinación motora y favorecer el incremento de la fuerza muscular.
 - Mejorar el equilibrio.
 - Mejorar el desarrollo sensorial.
 - Reducir el ritmo cardíaco y la tensión arterial.
 - Motivar el ejercicio físico

Tercera: Metodología.

Se trabajará con una metodología activa y participativa, priorizando la funcionalidad en el trabajo y donde el profesional sea el guía y medidor y el usuario el protagonista o sujeto activo de su propio aprendizaje.

Las actividades planificadas se desarrollarán un día a la semana en horario de mañana, jornada que se determinará por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente convenio. En ningún caso las intervenciones asistidas por perros interferirán el normal funcionamiento de la actividad hospitalaria, y se desarrollarán siempre que no resulten incompatibles con otras actividades ya programadas por el Centro Hospitalario.

Los equipos de trabajo estarán formados por perros de terapias específicamente adiestrados para ello y por profesionales especializados en Terapias Asistidas por Animales y pertenecientes a diferentes disciplinas

sociosanitarias (psicólogos, logopedas, fisioterapeutas, etc.), todos ellos con una amplia experiencia y formación específica en materia de diversidad funcional.

Previamente al inicio de la actividad, se establecerá por los profesionales que intervengan en el proyecto un programa de actividades que se determinará en función de las necesidades de los usuarios participantes. Éstos se dividirán en grupos lo más homogéneos posible que se determinarán según las características y las necesidades de cada individuo. Cada día de terapias se dividirá en tantas sesiones como grupos, en cada una de las cuales intervendrán dos perros de terapias y tres terapeutas.

En caso de que se considere conveniente realizar alguna intervención específica e individualizada de algún paciente del Centro hospitalario o se decida realizar algún evento especial en el que participe la Fundación Centauro Quirón, se planificará y organizará directamente con la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Cuarta: Obligaciones de las partes

El Hospital General Universitario "Santa Lucía" se compromete a:

a) Definir, a través del Servicio de Pediatría, los procedimientos que regulen los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo el programa de intervención, atendiendo a la situación clínica del paciente, según el criterio de los profesionales sanitarios y la decisión de pacientes y familiares.

b) Facilitar, en la medida de lo posible, un punto de contacto en el Hospital General Universitario "Santa Lucía", que servirá de lugar de referencia.

c) Designar una persona que será la interlocutora válida ante la persona designada por el Hospital como responsable de la actuación de sus miembros y como coordinadora del voluntariado en dicho centro.

d) Proporcionar la información adecuada sobre la existencia del convenio a los profesionales sanitarios y no sanitarios para que el mayor número de pacientes y familiares puedan acceder a las actividades de voluntariado realizadas por la institución.

e) Realizar, a través del Servicio de Medicina Preventiva, el seguimiento, control y evaluación de la intervención para que este se desarrolle con el mayor celo en el cumplimiento de las medidas de prevención en la salud y epidemiológicas exigibles en el entorno hospitalario.

La Fundación Centauro-Quirón se compromete a:

a) Seguir las directrices del Servicio Murciano de Salud y del Hospital General Universitario "Santa Lucía", en los programas de intervención desarrollados al amparo de este convenio.

b) Actuar en coordinación con el Servicio de Pediatría en todas las actividades que se vayan a realizar.

c) Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

d) Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.

e) Cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

En concreto:

o En relación a las condiciones higiénico sanitarias exigibles a los perros de asistencia, deberán acreditar, mediante certificación de los veterinarios en ejercicio clínico que tienen a su cargo dichos animales:

- Higienización completa del animal previamente al acceso al hospital (incluidos faneros, mucosas y orificios externos).

- Ausencia de síntomas clínicos (fiebre, diarrea, alopecias, cambios de comportamiento...) en el momento en el que se realiza la actividad.

- Certificación veterinaria de ausencia de enfermedades transmisibles al hombre, manteniendo actualizadas las pautas vacunales/diagnósticas de las siguientes enfermedades prevenibles: inmunización anual contra la rabia y resultados negativos a las pruebas diagnósticas anuales de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

- Ausencia de parásitos internos y externos, realizando una coprología de confirmación, o bien pautas de desparasitación bimensual.

- Registro diario de los animales que han participado en cada actividad, así como, de las incidencias sanitarias, si las hubiere.

o En relación a los pacientes en función del tipo de intervención, precisarán autorización médica y familiar para la utilización de esta terapia, siendo recomendable:

- La utilización como apoyo educativo de grupo en las aulas

- El contacto estrecho con el animal y las caricias, que estará siempre vigilado, permitiéndose sin restricciones en pacientes con el sistema inmunitario competente

- En aquellos pacientes con sistema inmunitario comprometido, se restringe el contacto estrecho (abrazos y lametones) y se utilizarán métodos alternativos (tecnología virtual).

f) Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.

g) Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.

h) Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.

i) Aportar los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la institución, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.

j) Proporcionar la tarjeta identificativa de su personal en la que conste, al menos, el nombre y apellidos de la persona, así como el nombre de la Fundación. La tarjeta será personal e intransferible.

k) Proveer del vestuario identificativo a los voluntarios, así como velar porque lleven visible la tarjeta de identificación proporcionada por la institución.

l) Designar una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y que será responsable de la actuación de sus miembros y la interlocutora válida ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.

m) Facilitar a la comisión mixta de seguimiento del convenio en su reunión de final de año la propuesta de actuación de la institución para el año siguiente.

n) Remitir a la comisión de seguimiento, antes del 15 de mayo, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

El Hospital General Universitario "Santa Lucía" proporcionará el acceso al espacio adecuado para la realización de la actividad dentro de sus instalaciones, y dará todas las facilidades posibles para el correcto desarrollo de las mismas. El resto de recursos necesarios (humanos, animales y materiales) correrán de cuenta de la Fundación Centauro Quirón. El personal que lleve a cabo estas actividades dependerá exclusivamente de la Fundación sin vínculo alguno con el Servicio Murciano de Salud.

Dicho personal deberá aportar un certificado de estar inmunizados de SARS-Cov-2 (Covid-19) y un compromiso de vacunarse contra la gripe o enfermedades similares siempre que así lo requiera el desarrollo del Proyecto e ir debidamente identificados por medio de una tarjeta o carnet visible proporcionado por la Fundación.

Quinta: Financiación

El presente proyecto no supondrá gasto económico alguno para el Servicio Murciano de Salud. Todos los gastos que se deriven de la presente actividad serán de cuenta de la Fundación Centauro Quirón.

Sexta: Protección de Datos.

Será necesario que los representantes legales del menor firmen previamente un consentimiento informado, traducido a un idioma que lo comprendan, para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

La Fundación se compromete a tratar los datos personales, a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Fundación asegurará y se responsabilizará de que sus empleados, voluntarios y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Fundación destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima: Protección jurídica del menor.

De conformidad con los arts. 57 a 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, será necesaria una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos de las personas que intervengan. La existencia sobrevinida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el fin inmediato de la participación de la persona en las actividades que impliquen el contacto habitual con personas menores.

Será requisito imprescindible para realizar cualquier actuación sobre los menores la autorización previa de sus padres o tutores, así como en el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de este Servicio.

Igualmente, el personal que realice la actividad deberá aportar declaración responsable de no tener antecedentes de desprotección respecto de sus propios hijos.

Octava: Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Coordinación y Seguimiento que tendrá como funciones la organización, el seguimiento y la valoración de las actividades derivadas del presente Convenio, así como la resolución de las posibles incidencias o problemas que puedan surgir durante el desarrollo del programa. Dicha Comisión estará integrada por representantes del Hospital General Universitario Santa Lucía y de la Fundación Centauro Quirón.

Novena: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, ante su vencimiento, hasta un máximo de cuatro años más.

Décima: Causas de resolución.

El Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Undécima: Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, ambas partes firman electrónicamente en Murcia el presente documento el 13 de noviembre de 2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera y por la Fundación Centauro Quirón, su Presidente, Pedro Francisco Ferrer García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6776 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de instalación, fabricación de productos para la alimentación de animales de granja, en Ctra. de El Albuñón-Pozo Estrecho, km 2 – Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena, del titular CEFU, S.A., CIF A30121115.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada -para adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo- de la instalación del titular CEFU, S.A. en el T.M. de Cartagena; expediente AAI20120021.

La documentación estará a disposición del público, durante el plazo de 20 días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada estará disponible en la página Web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20120021?quest=true>

El uso de la documentación aquí publicada debe limitarse al fin del trámite al que corresponde.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2023.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6777 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación fábrica de piensos, en Camino del Duende, 14-La Hoya, T.M. de Lorca, del titular S.A.T. N. 2439 ALIA, CIF F-30030753.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada -para adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo- de la instalación del titular S.A.T. N. 2439 ALIA en el TM de Lorca; con expediente de AAI20070026.

La documentación estará a disposición del público, durante el plazo de 20 días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada estará disponible en la página Web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20070026?guest=true>

El uso de la documentación aquí publicada debe limitarse al fin del trámite al que corresponde.

En Murcia a 16 de noviembre de 2023.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.